



**REF.: APRUEBA CONTRATO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO AL SERVICIO DE TRANSPORTE LACUSTRE LAGO RUPANCO: LAS GAVIOTAS – PUERTO PONCHO.**

**RES. EXENTA N°829.-**

**PUERTO MONTT, 06 de Agosto de 2013.-**

**VISTO:** El D.F.L. N° 279 de 1960 del Ministerio de Hacienda; El D.L. N° 3.059 de 1979 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; La Ley N° 20.641 que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2013; Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; El D.S N° 1.312 del año 1999, del Ministerio de Hacienda que crea el sistema de Compras y Contrataciones Públicas denominado "Chile Compra"; Lo dispuesto en la ley N° 19.886 sobre contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, del Ministerio de Hacienda y su respectivo reglamento; Las facultades que me confiere la L.O.C 19.175 sobre Gobierno y Administración Regional, en sus normas pertinentes; La Ley N° 20.378, de 2009, que crea un subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros; La Resolución Exenta N°266/2011 de la Intendencia Regional de Los Lagos, que aprueba Convenio de Colaboración Subsidios al Transporte en Zonas Aisladas entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Intendencia Regional de Los Lagos; La Resolución Exenta N°294 de fecha 26.03.2013, de la Intendencia Regional de Los Lagos, que autorizó licitación pública y aprobó bases de licitación pública para el otorgamiento de subsidio al servicio de transporte lacustre Lago Rupanco: Las Gaviotas – Puerto Poncho; La Resolución Exenta N°603 del 20.06.2013, de Intendencia Regional de Los Lagos, que adjudica licitación pública para el otorgamiento de subsidio al servicio de transporte lacustre Lago Rupanco: Las Gaviotas – Puerto Poncho.

**TENIENDO PRESENTE:**

El contrato suscrito con fecha 01 de agosto de 2013 entre la Intendencia Regional de Los Lagos R.U.T. 60.511.100-9 y don Ricardo Vidal Castro, RUT: 12.731.763-1.

**RESUELVO:**

**APRUEBÉSE** en todas sus partes el "**CONTRATO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE LACUSTRE LAGO RUPANCO: LAS GAVIOTAS – PUERTO PONCHO**", suscrito entre la Intendencia Regional de Los Lagos R.U.T. 60.511.100-9 y don Ricardo Vidal Castro, RUT: 12.731.763-1, que en adelante se transcribe, con sus anexos:

**CONTRATO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO AL SERVICIO DE TRANSPORTE LACUSTRE LAGO RUPANCO: LAS GAVIOTAS –PUERTO PONCHO, COMUNA DE PUERTO OCTAY.**

En Puerto Montt, a 01 de Agosto de 2013, entre la Intendencia Regional de Los Lagos, RUT. 60.511.100-9, en adelante la "Intendencia Regional", representada en este acto por su Intendente Titular don JAIME BRAHM BARRIL, en adelante el INTENDENTE, con domicilio en Edificio Intendencia, Avda. Décima Región N° 480, 3er. Piso, por una parte, y por la otra, don Ricardo Alexis Vidal Castro, cédula nacional de identidad N° 12.731.763-1, en adelante e indistintamente el ADJUDICATARIO u OPERADOR, domiciliado en Amargos s/n Corral, Valdivia, han convenido lo siguiente:

**CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con el fin de subvencionar durante 12 meses el transporte lacustre, regular y permanente de pasajeros entre sectores aledaños al Lago Rupanco, en la ruta Puerto Poncho – Las Gaviotas, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones puso a disposición de la



Intendencia Regional de Los Lagos, la suma total anual de **\$55.756.800** (cincuenta y cinco millones setecientos cincuenta y seis mil ochocientos pesos).

El INTENDENTE llamó a licitación pública, para la atención del servicio de transporte indicado en la cláusula anterior, presentándose el Adjudicatario dentro de los plazos fijados y con una oferta de acuerdo a las bases establecidas para estos efectos.

Recibida la oferta antes mencionada y previo análisis de la misma, el INTENDENTE encarga por el presente instrumento al Adjudicatario la atención del servicio regular de transporte lacustre antes señalado en forma ininterrumpida por un periodo de 12 meses.

### **CLAUSULA SEGUNDA: ITINERARIOS Y FRECUENCIAS**

Durante el período de vigencia del presente convenio, el Adjudicatario se compromete a cumplir con una frecuencia de **10 viajes redondos semanales** de acuerdo a lo señalado a continuación:

DIAS	IDA	REGRESO
	Puerto Poncho - Las Gaviotas	Las Gaviotas - Puerto Poncho
LUNES	12:45 hrs.	14:00 hrs.
LUNES	15:30 hrs.	17:30 hrs.
MIERCOLES	09:00 hrs.	12:00 hrs.
MIERCOLES	12:45 hrs.	14:00 hrs.
MIERCOLES	15:30 hrs.	17:30 hrs.
VIERNES	12:45 hrs.	14:00 hrs.
VIERNES	15:30 hrs.	17:30 hrs.
VIERNES(*)	19:30 hrs.	20:30 hrs.
DOMINGO	11:00 hrs.	12:30 hrs.
DOMINGO	15:30 hrs.	16:30 hrs.

(\*) Viaje destinado al traslado preferente de estudiantes en régimen de internado.

Si la comunidad beneficiaria lo requiriera, podrá destinarse un 1 viaje redondo semanal para el transporte de combustible y/o carga peligrosa. El detalle de los viajes realizados por este concepto deberá ser informado tanto del número de viajes, cantidades y los respectivos cobros, en forma mensual a la Secretaría Regional, a través del informe estadístico.

El adjudicatario podrá solicitar por escrito a la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante la "Secretaría Regional", la modificación del itinerario y/o frecuencia, lo que deberá ser fundado en el bien común o interés público, o dicha solicitud se produzca en virtud del acontecimiento de caso fortuito o fuerza mayor.

A su vez, un representante de la comunidad (Presidente de la Junta de Vecinos u otro), podrá solicitar fundadamente por escrito, a la ya señalada en el párrafo anterior, la modificación del itinerario y/o frecuencia del servicio, basado en necesidades de la comunidad.

Cuando la modificación se refiera al recorrido y/o frecuencia, el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Los Lagos, en adelante "el Secretario Regional", hará llegar dichas solicitudes a la Intendencia, acompañando las mismas mediante un informe fundado y el pronunciamiento del operador a que se refiere el párrafo siguiente, que exprese la conveniencia o no de las modificaciones solicitadas, y si se cumplen los requisitos para acceder a las mismas. En tanto si la modificación se refiere al itinerario será el Secretario Regional, quien lo autorizará mediante acto administrativo correspondiente.

En el caso que la modificación sea solicitada por un representante de la comunidad, la Secretaría Regional notificará de tal hecho al operador de modo que pueda pronunciarse respecto de la eventual modificación en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibida la antedicha comunicación, transcurrido dicho plazo se entenderá por aceptada la modificación.

La Intendencia en el caso de la modificación del recorrido y/o frecuencia, analizará en conjunto el informe emitido por el Secretario Regional y las solicitudes fundadas, y el pronunciamiento del operador en su caso, y si lo estima pertinente autorizará o establecerá las mismas mediante Resolución Fundada, emitida dentro de un plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles contados desde la fecha de recepción del informe y solicitudes a que se hace referencia en el apartado anterior.



Las modificaciones de itinerario que se establezcan o autoricen por Resolución, no podrán alterar el equilibrio económico financiero del contrato celebrado, sin perjuicio de modificaciones o término al contrato que correspondieren en conformidad a la normativa vigente.

Las modificaciones de recorrido y/o frecuencia podrán significar una modificación en el monto del subsidio, la cual no podrá ser superior a un 10%, sujeto a disponibilidad presupuestaria.

La ejecución del servicio en conformidad al nuevo itinerario o frecuencia se hará efectiva, a los 6 (seis) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación de la Secretaría Regional al operador, de la total tramitación de la Resolución que lo autoriza o establezca.

El Adjudicatario deberá poner en conocimiento de los usuarios a lo menos con 4 (cuatro) días hábiles de anticipación a la puesta en práctica de la variación, **mediante la entrega de volantes de difusión o mediante la publicación de tal hecho en diarios de la región o avisos radiales e instalación de avisos en el interior de la embarcación del servicio, a la vista de los pasajeros.**

### **CLAUSULA TERCERA: TARIFAS**

El adjudicatario, se obliga a mantener durante el tiempo de vigencia del contrato, para cada sentido de tráfico, las siguientes tarifas:

Tarifa por tramo completo(ida o regreso)	
Adultos	\$ 200
Niños o Estudiantes	Gratis
Adultos mayores (más de 60 años)	\$ 100
Carga por persona superior a 40 kg	\$ 50/Kg

Las tarifas para las localidades intermedias que no estén expresamente indicadas, serán calculadas de manera proporcional a las distancias recorridas y/o tiempos de viaje. Dichas tarifas deberán ser informadas por el adjudicatario a la Secretaría Regional.

Los estudiantes tendrán tarifa liberada, en tanto, los adultos mayores (Tercera Edad, mayores de 60 años) y personas con discapacidad, tendrán una rebaja del 50% de la tarifa adulta.

En caso de que el Adjudicatario realizara cobro por carga adicional, deberá contar con un **sistema de pesaje** que le permita objetivar estos costos frente a los usuarios, y presentar a la Secretaría Regional la documentación de factura o arriendo de dicho sistema, lo que deberá ser indicado en las estadísticas de carga remitidas mensualmente.

Cada pasajero podrá trasladar 40 kg de carga liberada por el valor del pasaje.

Las tarifas podrán reajustarse semestralmente, de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC), sobre la base de los índices entregados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en su página WEB: [www.ine.cl](http://www.ine.cl) . Para efectos del cálculo se considerará la siguiente fórmula:

$$t_r = t_a \times \frac{IPC_r}{IPC_a}$$

Donde:

$t_r$  corresponde a la tarifa reajustada

$t_a$  corresponde a la tarifa actual

$IPC_r$  es el Índice del mes anterior al de inicio de  $t_r$ .

$IPC_a$  es el Índice del mes anterior al de inicio de  $t_a$ .

Los valores resultantes de la aplicación del reajuste antes señalado, se convertirán al múltiplo de \$10 más próximo. Si el valor resultante fuere número entero cuyo último dígito sea menor o igual a 5, dicho valor se convertirá al múltiplo de 10 inmediatamente inferior.

En el caso de obtener un IPC del período con cifras negativas, se mantendrá la tarifa existente.

La Secretaría Regional, con apoyo de la División de Subsidios realizará el cálculo de reajuste de las tarifas e informará por escrito al operador, con copia a la Intendencia.



La vigencia de la tarifa reajustada se iniciará treinta (30) días corridos después de recibida la comunicación de reajuste y deberá ser comunicada a los usuarios al menos con quince (15) días corridos anteriores a su aplicación, mediante la instalación de avisos en el interior de la embarcación del servicio, a la vista de los pasajeros.

**CLAUSULA CUARTA: EMBARCACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE**

Para el cabal y entero cumplimiento del servicio de transporte subsidiado, el Adjudicatario administrará, desde el inicio del servicio, la embarcación "Gaviota", matrícula N° PMO 6439, la cual cumple con las características que más adelante se indican, y que se encuentra apta para su operación, tanto técnica como administrativamente:

Armador	Intendencia X Región de Los Lagos
Construcción	Inversiones Bosque Sur S.A.
Nombre	Gaviota
Año de fabricación	2006
Tipo de Nave	Barcaza
Descripción Motor	Interior marca Weichai Deutz, modelo MWM-D229 Serie: 6B061007894
Potencia	135 HP
Eslora	15.3 m.
Manga Total	4.5 m
Casco	Acero
Valor de la nave	\$ 58.800.000.- Sin Iva
Tripulación	3 tripulantes
Capacidad de pasajeros	25 personas
Equipos de ayuda a la navegación	Radio VHF ICOM M-422, Radar 12 millas, Tablero monitoreo motor principal, Compás Magnético.
Ruta Navegación	Puerto Poncho - Las Gaviotas

La embarcación deberá contar a lo menos con un chaleco salvavidas para cada persona que realiza el viaje. Los chalecos deberán ser facilitados a los pasajeros al momento de ingresar a la embarcación.

El operador de la embarcación deberá asegurarse que todos los pasajeros utilicen su chaleco salvavidas.

El uso del chaleco salvavidas para todas las personas durante el viaje subsidiado es OBLIGATORIO.

El incumplimiento de lo anterior será causal de término anticipado de contrato.

**CLAUSULA QUINTA. EMBARCACIÓN DE REEMPLAZO.**

Durante el tiempo normal de carena, clasificación y/o reparación de la nave, el adjudicatario deberá sustituir la embarcación por otra de igual o mayor capacidad de pasajeros, que no afecte las características del servicio, sin alterar las condiciones del contrato. El adjudicatario deberá justificar estos periodos ante la Intendencia y Secretaría Regional.

Además, el adjudicatario deberá sustituir a su costo, la embarcación original por una de reemplazo, cuando ésta no se encuentre apta para realizar el servicio. El adjudicatario deberá incorporar la embarcación de reemplazo en el plazo de 24 horas de ocurrida la interrupción del servicio. En tal caso, la nueva embarcación a presentar, deberá ser de similares o superiores condiciones de capacidad de pasajeros y comodidad a la original, para lo cual el adjudicatario informará a la Secretaría Regional de tal situación y presentará fotocopia del Certificado de Matrícula y de Navegabilidad de la embarcación al día, el cual señale que se permite el transporte de pasajeros.

Con todo, la Secretaría Regional podrá autorizar el uso de una embarcación de reemplazo en condiciones diferentes a las enunciadas precedentemente, por resolución fundada, por motivos de utilidad pública, y por un tiempo claramente especificado.

El adjudicatario responderá por todos los daños y perjuicios que se causen a terceros en el cumplimiento del servicio, lo mismo que por daños a la tripulación y a los pasajeros que realicen el viaje. Para ello deberá contratar los seguros correspondientes.



## **CLAUSULA SEXTA: REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN**

El operador deberá informar mensualmente a la Secretaría Regional, del cumplimiento de los itinerarios y las frecuencias, señalando al menos fecha, lugar y hora de salida de acuerdo al formulario indicado en Anexo N° 1 del presente contrato.

Dicho formulario, de entrega mensual, deberá venir visado por la Gobernación Provincial de Osorno, la I. Municipalidad de Puerto Octay, Autoridad Marítima correspondiente y/o un representante de la Junta Vecinal correspondiente.

Será requisito para el adjudicatario, solicitar cada mes, un documento extendido por cualquiera de las entidades fiscalizadoras señaladas en el párrafo anterior, que indique que se han cumplido los itinerarios contratados y que agregue cualquier observación para mejorar el servicio.

El Operador deberá otorgar libre acceso al Programa Nacional de Fiscalización del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y a la Secretaría Regional, a todos los antecedentes que sean necesarios para su labor de fiscalización y control del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato.

Asimismo, el operador deberá permitir en todo momento el acceso a la embarcación por parte del personal de la Secretaría Regional o mandatados por ésta en materias de apoyo, para la fiscalización y obtención de información necesaria para el correcto desempeño de las labores de la Secretaría e Intendencia Regional.

## **CLAUSULA SÉPTIMA: LETRERO, CUADRO TARIFARIO Y LIBRO DE RECLAMOS**

A contar del inicio del servicio, el adjudicatario, deberá exhibir en la oficina de venta de pasajes, si existiera, y en la embarcación del servicio, un letrero, cuyas características de diseño, dimensiones, material y lugar, entre otros será determinado por el Secretario Regional, el cual será de costo del adjudicatario, el que deberá mantenerse durante todo el período de subsidio.

Además, deberá instalar dentro de la embarcación, en un lugar visible para todos los pasajeros, y en oficinas de venta de pasajes, si existiera, el cuadro tarifario.

A contar del inicio del servicio, el adjudicatario deberá exhibir en el lugar de inicio del servicio, un letrero, en las condiciones indicadas en el **Anexo 2**, el cual será de su costo y que deberá mantener durante todo el periodo de subsidio.

También, deberá disponer en la embarcación, en un lugar claramente visible, de un libro de reclamos y sugerencias, y en cada oficina de venta de pasajes, si la hubiera, donde los usuarios puedan realizar sus sugerencias, reclamos y felicitaciones. Este libro podrá ser fiscalizado periódicamente por la Secretaría Regional y el Programa Nacional de Fiscalización, de conformidad a la cláusula décimo cuarta del presente contrato.

Las páginas del Libro de Reclamos y Sugerencias deberán ser foliadas correlativamente y autocopiativas (dos hojas).

## **CLAUSULA OCTAVA: ACCESO Y OPERACIÓN DEL SERVICIO.**

Todo pasajero que solicite ser trasladado en la ruta subsidiada tendrá derecho al beneficio, sin realizarse discriminación de ningún tipo.

Será obligación del adjudicatario informar a los usuarios acerca del contrato y si el viaje que se encuentra realizando es subsidiado o no, para evitar las dudas de los pasajeros en cuanto a horarios y tarifas.

## **CLAUSULA NOVENA: INSPECCIÓN PERIODICA SOBRE EL ESTADO DE LAS NAVES.**

La Intendencia Regional podrá revisar periódicamente la embarcación a fin de corroborar el cumplimiento de la obligación de mantención periódica que asiste al operador.



Lo anterior no obsta, de la acreditación periódica, por parte del Operador, de las mantenciones ejecutadas de acuerdo a los programas establecidos en los manuales de "mantenimiento de los equipos".

En caso que detectara fallas o incumplimiento de las mantenciones, facultará a la Intendencia para dar término anticipado al contrato.

#### **CLAUSULA DÉCIMA: DURACIÓN DEL CONTRATO**

El contrato tendrá una duración de 12 meses, el que regirá a partir del **01 de agosto de 2013 y se extenderá hasta el día 31 de julio de 2014**, pudiendo prorrogarse por un periodo de hasta 12 meses, mediante el acto administrativo correspondiente, en las mismas condiciones originales, si las necesidades del servicio persisten y, dependiendo de la disponibilidad presupuestaria de la Intendencia Regional de Los Lagos y para lo cual con 30 días de anticipación al término del contrato, la Secretaría Regional, deberá informar al adjudicatario la necesidad de extender el presente contrato.

#### **CLAUSULA UNDÉCIMA: FORMA DE PAGO**

Se pagará mensualmente **por períodos vencidos** contra facturación y previo informe de la Secretaría Regional, en que conste que el servicio se efectuó de acuerdo al contrato y que se han presentado los siguientes documentos:

- a) Estadísticas mensuales del servicio: Anexo 1;
- b) Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales emitido por la Dirección del Trabajo;
- c) Documento extendido por la Gobernación Provincial de Osorno, la I. Municipalidad de Puerto Octay, Autoridad Marítima correspondiente y/o el representante de Junta Vecinal, que indique que se han cumplido los itinerarios contratados y que agregue cualquier observación para mejorar el servicio;
- d) Los comprobantes de difusión utilizados por el operador para dar a conocer la realización de este subsidio, según clausula vigésima.

Las facturas deberán ser extendidas con los siguientes datos:

**Nombre:** Intendencia de la Región de Los Lagos.

**Rol Único Tributario:** 60.511.100-9

**Giro:** Administración Pública.

**Dirección:** Avda. Décima Región N°480, piso 3, Puerto Montt.

**Detalle:** Contrato para el Otorgamiento de Subsidio al Servicio de Transporte Lacustre Lago Rupanco: Las Gaviotas - Puerto Poncho.

La Intendencia Regional, pagará un subsidio por un monto mensual de **\$4.646.400 (Cuatro millones seiscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos)**.

En caso de suspensión de uno o más viajes, por razones climáticas o de fuerza mayor debidamente comprobada, se descontará del subsidio mensual un monto de **\$ 35.000**, por cada viaje redondo no realizado.

Lo anterior, siempre que el o los viajes no se recuperen, de acuerdo a lo que instruya la Secretaría Regional.

En caso de interrupción del servicio por causas atribuibles al operador, debidamente comprobadas por la Secretaría Regional, se aplicará además la multa indicada en la cláusula décima sexta del presente contrato

El operador tendrá la obligación de entregar la factura en la Secretaría Regional, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del último día del mes en que se desarrolló el servicio subsidiado, cuyo monto de subsidio se está cobrando.

#### **CLAUSULA DUODÉCIMA: AJUSTE DEL MONTO MENSUAL DE SUBSIDIO**

De hacerse efectiva la prórroga del contrato, a partir **del segundo año de operación**, el monto del subsidio se reajustará de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC), en base a los índices entregados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en su página WEB [www.ine.cl](http://www.ine.cl) y a la variación del precio del petróleo diesel informado por INE, mediante oficio a la Subsecretaría de Transportes, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$MS_n = FA_n * MS_{n-1}$$



Donde:

**MS<sub>n</sub>** corresponde al monto del subsidio mensual durante el año de operación n.

**MS<sub>n-1</sub>** corresponde al monto del subsidio mensual durante el año de operación n-1.

**FA<sub>n</sub>** es el factor de actualización para el año de operación n.

El factor de actualización **FA<sub>n</sub>** se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$FA_n = 1 + \left[ \frac{IPC_{n-1} - IPC_{n-2}}{IPC_{n-2}} \right] * 80\% + \left[ \frac{PP_{n-1} - PP_{n-2}}{PP_{n-2}} \right] * 20\%$$

En que:

**IPC<sub>n-1</sub>** es el Índice del último mes del año de operación n-1.

**IPC<sub>n-2</sub>** es el índice del penúltimo mes del año de operación n-2 (para el segundo año de operación, corresponderá al índice del mes anterior al mes precedente al de inicio del contrato)

**PP<sub>n-1</sub>** es el precio del petróleo del penúltimo mes del año de operación n-1

**PP<sub>n-2</sub>** es el precio del petróleo del último mes del año de operación n-2. (Para el segundo año de operación, corresponderá al precio del mes anterior al mes precedente al de inicio del contrato)

Para efectos del cálculo del monto del subsidio, los "años de operación", se contabilizan a partir del mes de inicio y con duración de 12 meses consecutivos, lo que no necesariamente coincidirá con el año calendario.

Los valores resultantes de la aplicación del reajuste antes señalado, se convertirán al múltiplo de \$1.000 más próximo.

Si el cálculo del factor de actualización resulta inferior a 1, se mantendrá el monto de subsidio existente.

El resultado de dicho cálculo, será informado por la Secretaría Regional a la Intendencia y al operador.

### **CLAUSULA DECIMO TERCERA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y SEGUROS**

Dentro del plazo de 15 días contados desde el inicio del contrato, el adjudicatario, deberá constituir una Garantía para el Fiel Cumplimiento del Contrato, consistente en una Boleta Bancaria, que garantice el fiel cumplimiento del servicio efectuado en virtud del subsidio entregado y el pago de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores del contratante. La antedicha Boleta debe emitirse por un monto equivalente al 5% del monto anual del contrato y extendida como irrevocable y pagadera a la vista por un plazo de vigencia de al menos sesenta (60) días posteriores a la fecha de su vencimiento del contrato.

La boleta bancaria de garantía debe ser extendida con los siguientes datos:

**Nombre:** Intendencia de la Región de Los Lagos

**Rol Único Tributario:** 60.511.100-9

**Giro:** Administración Pública.

**Dirección:** Avda. Décima Región N°480, piso 3, Puerto Montt

La Boleta de Garantía deberá tener la siguiente glosa: **"Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Otorgamiento de Subsidio al Servicio de Transporte Lacustre Lago Rupanco: Las Gaviotas - Puerto Poncho"**.

En caso de hacerse efectiva la garantía, deberá ser repuesta por el operador en un plazo no superior a diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le notifique que se ha dispuesto hacer efectiva dicha garantía.

En caso de hacerse efectiva la prórroga del contrato, señalada en la cláusula novena, la Boleta de Garantía deberá ser reemplazada, en un plazo no superior a diez (10) días hábiles desde el inicio de la prórroga, por una nueva boleta, la que deberá tomarse por un monto equivalente al 5% del monto de subsidio del total del periodo de la prórroga.



El adjudicatario deberá contratar, a su costo, un seguro de protección de casco y de los equipos de la embarcación, que de garantías ante cualquier siniestro, pudiendo responder ante el Estado incluyendo el caso de pérdida parcial o total, entregando la embarcación en las mismas condiciones con que la recibió. Estos seguros deberán ser tomados a nombre de Intendencia Regional de Los Lagos, en un plazo de 30 días contados desde el inicio del contrato, con una vigencia de 30 días después del término del convenio que se suscriba.

También se exigirá la mantención de un seguro de pasajeros y tripulación para avalar responsabilidades de tipo civil por eventuales daños que la nave causare a terceros (materiales y personales, pasajeros y tripulación). Para certificar esto, se deberá enviar fotocopia autorizada ante Notario, de esta póliza de seguro a la Intendencia, y cada vez que éste sea renovado. El seguro deberá cubrir responsabilidades de tipo civil por eventuales daños que la nave causare a terceros (materiales y personales, pasajeros y tripulación) exonerando de esta manera al Estado, de responsabilidad tanto directa, solidaria o subsidiaria que pudiera corresponderle por tales circunstancias.

#### **CLAUSULA DECIMO CUARTA: OBLIGACIONES Y DEBERES DEL ADJUDICATARIO**

El adjudicatario de la licitación deberá:

- Responder por los servicios adjudicados, velando porque éstos cumplan con las características exigidas en las Bases y satisfagan los requerimientos de la licitación.
- Responder por todas las obligaciones que le impongan el presente contrato y las Bases de licitación.
- Trasladar a todo pasajero que solicite ser transportado en el tramo subsidiado, sin realizar discriminación de ningún tipo, salvo que este se encuentre en manifiesto estado de ebriedad, exponiendo a un peligro a los demás pasajeros.
- Garantizar las condiciones óptimas para el traslado de los usuarios, cumpliendo con las normativas vigentes de seguridad para el trasbordo marítimo.
- Será de cargo del adjudicatario, en su calidad de administrador de la embarcación, todos los gastos que se originen por concepto de operación, cuidado, mantención periódica, aseo, reparación y conservación de la embarcación, la contratación, remuneración, derechos previsionales, alimentación y alojamiento de los tripulantes, y todo derecho, tributo, cobro o exigencia que la Autoridad Marítima o el Fisco u otro órgano del Estado formularen a la embarcación.
- Será de su entero cargo, costo y responsabilidad gestionar, obtener y solventar ante los organismos competentes la totalidad de los permisos y autorizaciones conforme a la normativa que regula la materia, para la adecuada operación de la nave.
- El Operador deberá tomar a nombre de la Intendencia Regional de Los Lagos, uno o varios seguros que cubran la nave, incluyendo su pérdida total o parcial, daños que ésta provoque a terceros, materiales y personales, pasajeros y tripulación.
- Velar por el buen uso y cuidado de la embarcación y garantizar las condiciones óptimas para el traslado de los usuarios, como asimismo exigir a los usuarios respetar las condiciones de seguridad impuestas por el Capitán de Puerto o la autoridad marítima correspondiente.
- En caso de extravío o deterioro de algunos de los implementos de seguridad orientados a los usuarios, el adjudicatario de la licitación deberá reponer dicha implementación, y en ningún caso podrá permitir el transporte a personas sin su equipo de seguridad.
- El adjudicatario deberá velar por el buen uso de la infraestructura portuaria futura y en caso de deterioro o cualquier dificultad presentada dar aviso oportuno a la Dirección Regional de Obras Portuarias y a la Secretaria Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Los Lagos.
- Será de responsabilidad del adjudicatario de la licitación velar que la tripulación de la nave, en el desempeño de sus funciones, cumpla con los antecedentes habilitantes exigidos por la autoridad marítima, entre otros la licencia correspondiente y al día





como así mismo los relevos de los mismos. Además un miembro de la tripulación deberá contar con licencia de radio operador de estación marítima

- **En caso de emergencias médicas debidamente justificadas, el adjudicatario de la licitación deberá dar todas las facilidades de viaje al equipo médico y a los enfermos en ambos sentidos de viaje, y en forma gratuita. Asimismo, para el caso de rondas médicas y eventos especiales como celebraciones religiosas.**
- El adjudicatario de la licitación no podrá transportar una cantidad de personas mayor a la capacidad máxima de pasajeros permitidos por la autoridad marítima correspondiente y estipulada en las características de la embarcación. El Adjudicatario de la licitación no deberá permitir bajo ninguna circunstancia la manipulación de la embarcación a personas que no estén debidamente autorizadas por la autoridad marítima correspondiente.
- Proporcionar a solicitud de la Intendencia, en cualquier momento, los antecedentes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales para con su personal.
- El operador deberá velar por que la nave cumpla permanentemente con todas las disposiciones legales y reglamentarias respecto a medio ambiente, higiene y seguridad. En especial, deberá preocuparse por mantener condiciones de orden, aseo y prevención de riesgos para evitar cualquier daño o perjuicio.
- El adjudicatario deberá mantener vigente las certificaciones necesarias de la nave emitidas por las autoridades marítimas pertinentes.
- El adjudicatario de la licitación responderá además por todos los daños y perjuicios que se causaren a terceros, pasajeros y tripulación durante el tiempo de navegación, por el período completo del subsidio, aún si no contare con los seguros correspondientes o este no los cubriera por completo.
- Deberá asegurar el uso de chaleco salvavidas para todos los pasajeros sin distinción de ningún tipo. El incumplimiento de esta obligación será causal de término anticipado del contrato.
- Mantener vigente durante todo el contrato la boleta de garantía por fiel cumplimiento del contrato y obligaciones laborales.
- Remitir a la Intendencia Regional en un plazo no superior a 30 días de iniciada la operación del servicio, copia de los contratos suscritos con los respectivos trabajadores.
- Cumplir con todas las obligaciones laborales y previsionales de sus trabajadoras/es.
- El adjudicatario deberá cumplir con las disposiciones para el mantenimiento de las embarcaciones, las que serán de su entero cargo y costo:
  1. Las reparaciones locativas. En general, se trata de aquellas que tienden a subsanar los deterioros que ordinariamente se producen en y por uso del navío:
    - 1.1 Mantenimiento preventivo regular, tanto al casco como a los diferentes equipos de la nave (incluyendo los motores), de tal forma que se mantengan las condiciones de funcionamiento óptimo de éstos.
    - 1.2 Realizar regularmente, las mantenciones que sean necesarias hacer a la embarcación y que sean determinadas por los programas de mantenimiento establecidos en los manuales de "mantenimiento de los equipos".
    - 1.3 Trabajos derivados de carenas acorde a lo recomendado y/o dispuesto por la autoridad marítima competente.
  2. Las reparaciones no locativas. En general, se entiende que éstas son aquellas indispensables para mantener el bien en estado de servicio. En este ámbito se encuentran las reparaciones mayores, overhaul y otras de similar naturaleza.

Cuando por iniciativa del adjudicatario, se efectuaren mejoras útiles, es decir aquellas que implican un aumento comercial de la embarcación, éstas serán de su cargo y no podrá retirarlas cuando termine el período de contrato. No estará permitido al adjudicatario, hacer cambios estructurales y/o distintivos en la embarcación. Cualquier cambio, adecuación o



mejoramiento que el adjudicatario de la licitación quisiera realizar a la embarcación, deberá ser aprobado previamente por la Intendencia Regional y por la autoridad Marítima correspondiente y además, por el astillero constructor si fuere necesario, Además, el adjudicatario de la licitación no tendrá derecho a reembolso por este tipo de mejoras.

Con todo, el adjudicatario, deberá operar la embarcación asumiendo los costos operacionales, fijos y variables, que sean necesarios para el buen estado de mantenimiento de ésta.

#### **CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: FISCALIZACIÓN**

La fiscalización del estricto cumplimiento de lo establecido en este contrato, corresponderá a la Secretaría Regional y al Programa Nacional de Fiscalización.

El operador se obliga a otorgar todas las facilidades para supervisar y controlar la mantención de todos los aspectos establecidos en el contrato. Asimismo, deberá corregir las observaciones que surjan de tales controles, dentro del plazo que la Secretaría Regional determine.

La Intendencia requerirá la incorporación de medios tecnológicos para apoyar el proceso de fiscalización, siendo de cargo del adjudicatario el pago de los servicios que se contraten con esta finalidad, según procedimiento que por resolución determine el Intendente. Con tal objeto, la Intendencia informará al adjudicatario los requisitos que deberán cumplir el proveedor y los servicios, con el objeto de asegurar la labor de fiscalización que debe efectuarse. Entre otros requisitos, se podrá considerar la existencia de certificación del proveedor y la posibilidad de acceso vía remota por parte de la Secretaría Regional, la Intendencia o el Programa Nacional de Fiscalización respecto a la información que provea el operador.

La supervisión del contrato por parte de la Secretaría Regional no obsta al ejercicio de la facultad fiscalizadora de otros organismos públicos con competencia de acuerdo a la naturaleza de los servicios contratados.

Además la Intendencia Regional podrá revisar periódicamente la embarcación a fin de corroborar el cumplimiento de la obligación que asiste al operador.

En caso que detectara fallas o incumplimientos de las mantenciones, facultará a la Intendencia para dar término anticipado al contrato.

#### **CLAUSULA DÉCIMO SEXTA. DE LOS INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATO Y SUS SANCIONES.**

Las sanciones que podrán aplicarse frente a incumplimientos del contrato de subsidio, son las siguientes:

- a) Multas.
- b) Caducidad o término anticipado y unilateral del contrato.

Dichos incumplimientos se someterán, en cuanto a su procedimiento, a lo dispuesto en la Ley N° 19.880.

#### **A) MULTAS**

La Intendencia Regional podrá aplicar una multa equivalente al 20% del valor del subsidio mensual, descontable del estado de pago correspondiente al mes en que se incurrió en la infracción o siguientes.

En todo caso, el operador podrá justificar esta situación, la que será evaluada por la Secretaría Regional e informada a la Intendencia, para resolver acerca de la aplicación de la multa, si correspondiera. Se hará efectivo el descuento del subsidio con una multa cada vez que se verifique, los incumplimientos del contrato que se indican a continuación:

- a) Modificación o incumplimiento del itinerario o frecuencia contratada sin previa autorización.
- b) Cobro de tarifa superior a la contratada; ya sea para adultos, estudiantes o adultos mayores.
- c) La no renovación o reposición de acuerdo a lo señalado en la clausula décimo tercera, de las garantías de fiel cumplimiento del contrato y/o seguros.



- d) Introducción de embarcaciones diversas de las autorizadas en virtud del procedimiento de reemplazo establecido en la cláusula quinta, salvo autorización expresa de la Intendencia, en casos excepcionales y calificados.
- e) La presentación, debidamente comprobada, de antecedentes inexactos.
- f) La interrupción no autorizada del servicio.
- g) Al existir problemas derivados de fallas mecánicas, demostrados como negligencia, ya que estos deben ser rigurosamente considerados y evitados por un adecuado programa de mantenimiento preventivo.
- h) Incumplimiento de la legislación laboral y previsional aplicable a la tripulación, por el cual se encuentre a firme el cobro de la multa correspondiente por la inspección del trabajo o se haya dictado sentencia condenatoria que se encuentre ejecutoriada.
- i) El no cumplimiento de lo establecido en la cláusula decimo quinta de este contrato, en cuanto a los dispositivos de control, si se estableciera la obligatoriedad de utilizar los mismos.
- j) No dar entrega de la factura y del certificado de obligaciones laborales y previsionales cuando corresponda, en el plazo establecido en la cláusula undécima.
- k) Cualquier otro incumplimiento del contrato.

En el caso de interrumpirse el servicio, su reposición será de exclusiva responsabilidad del adjudicatario de la licitación, quien deberá dar aviso inmediato a las entidades fiscalizadoras antes citadas, realizando durante la misma semana los viajes faltantes o en un máximo de 15 días corridos a partir de la fecha de interrupción. Lo anterior, evitará el cobro de multas o el término del contrato.

### **B) TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO**

La Intendencia Regional podrá resolver administrativamente ó poner término anticipado al contrato, si el adjudicatario no cumpliera con cualquiera de las exigencias impuestas en el presente convenio, aún por causas de fuerza mayor no demostradas, momento en el cual se cobrará la boleta de garantía por Fiel Cumplimiento de Contrato:

- a) Si el adjudicatario incurre en incumplimiento grave del convenio, especialmente cuando no se realicen los servicios o si se incumpliera cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula décimo cuarta del presente contrato
- b) La no iniciación o el abandono del servicio sin causa justificada, y aprobada por la Intendencia.
- c) La cesión del contrato o la subcontratación del servicio.
- d) El realizar transporte de cargas peligrosas en forma conjunta con pasajeros, siendo un hecho constatado por las autoridades fiscalizadoras.
- e) El falsear los datos estadísticos (Anexo N° 1), o la visación de dicha información, señalada en la cláusula sexta, siendo un hecho constatado por las autoridades fiscalizadoras.
- f) Denuncias comprobables sobre la calidad del servicio y conductas discriminatorias a pasajeros.
- g) Si el adjudicatario no resolviera las observaciones que se le formulan como consecuencia a las inspecciones que realicen las autoridades fiscalizadoras señaladas en el presente contrato.
- h) Si el adjudicatario no cumpliera compromisos presentados en su propuesta, en los plazos estipulados.
- i) El no cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales.
- j) Si el adjudicatario no renovare las garantías y/o seguros en los plazos establecidos.

En caso de aplicarse la sanción de caducidad del contrato, la Intendencia por razones de interés público y buen servicio, podrá llamar a un nuevo proceso de licitación o realizar la contratación directa para el otorgamiento del subsidio, en los mismos términos establecidos en este contrato. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que así lo determine la Intendencia, el operador caducado podrá prestar los servicios en los términos y por el plazo que señale la Intendencia, mediante resolución fundada y en tanto se procede a un nuevo proceso licitatorio o de contratación.

El adjudicatario deberá velar por que la embarcación cumpla permanentemente con todas las disposiciones legales y reglamentarias respecto a medio ambiente, higiene y seguridad. En especial, deberá preocuparse por mantener condiciones de orden, aseo y prevención de riesgos para evitar cualquier daño o perjuicio.

El adjudicatario de la licitación responderá por todos los daños y perjuicios que se causen a terceros en el cumplimiento del servicio, lo mismo que por daños a los conductores y a los pasajeros que realicen el viaje.



Las sanciones establecidas en los párrafos precedentes serán aplicables al adjudicatario, aún cuando la falta sea imputable personalmente a la acción u omisión del personal del servicio o dueño de la embarcación. Por lo tanto, el adjudicatario es responsable directo y en forma indelegable del fiel cumplimiento de todos los aspectos que involucra el buen servicio a que se obligan por medio del contrato, incluido los relativos a los aspectos laborales y previsionales de quienes intervengan en la prestación de estos en calidad de tripulantes.

La Intendencia también podrá poner término anticipado al presente contrato, por las causales que se mencionan a continuación:

- a) Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- b) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- c) Las partes podrán poner término anticipado al contrato, de común acuerdo, cuando a juicio de ambas se haya hecho presente alguna causal que haga imposible su cumplimiento. Situación que no dará derecho a reclamos judiciales ni extrajudiciales ni a indemnizaciones en favor del adjudicatario.

La Intendencia debe comunicar el término anticipado por escrito, fijándose un plazo de 15 días hábiles, contados desde la fecha de su recepción por parte de la persona o empresa, para que la Intendencia proceda a liquidar los saldos que se devenguen en favor del Fisco o abonar los gastos eventuales, siempre que éstos tengan directa relación con el servicio, lo cual se acreditará mediante la presentación de la(s) factura(s) correspondiente(s).

#### **CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. ENTREGA DE LA EMBARCACIÓN**

La entrega de la embarcación "Gaviota", se traducirá en el levantamiento de un Acta de Entrega - Recepción que se firmará en la embarcación, momento en el cual se verificará la existencia de las especies que se indican en el inventario (**Anexo N° 3**). A este acto asistirán un representante de Intendencia Regional de Los Lagos y un representante de la Secretaría Regional.

#### **CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA. DEVOLUCIÓN DE LA EMBARCACIÓN**

Al final del período del convenio, el adjudicatario de la licitación deberá entregar la embarcación funcionando, en condiciones de conservación y funcionamiento similares a la época de su entrega en administración, con todos sus equipos, implementos, accesorios y piezas que da cuenta el inventario con que la recibió y en las mismas características generales, salvo el natural desgaste o deterioro de las mismas, derivado de su legítima utilización y el paso del tiempo.

En el caso en que el adjudicatario, en el transcurso del período del presente convenio, hubiese tenido que reponer alguna especie, y esta fue condicionante para la obtención del Certificado de Navegabilidad o Seguridad que le haya otorgado la Autoridad Marítima, estas especies quedarán en beneficio de la embarcación. La o las especies instaladas deberán ser de igual o superior calidad que las que se reparen. En cada caso, el adjudicatario de la licitación deberá solicitar la aprobación de la Intendencia para el retiro del material reemplazado, siendo esta última quién dará su visto bueno para este retiro.

Además, si en el transcurso del período de convenio, la nave entregada en administración sufriera cualquier siniestro, el adjudicatario deberá responder ante tal situación por la integridad de daños o desperfectos de cualquiera de sus sistemas, partes y/o componentes que hayan resultado con algún tipo de daño, como asimismo, tripulación y pasajeros lesionados, sean de cualquier naturaleza estos haciéndose efectivos los seguros respectivos.

#### **CLAUSULA DÉCIMO NOVENA. PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN**

Se prohíbe estrictamente la subcontratación de los servicios de transporte marítimo objetos de este contrato.

#### **CLAUSULA VIGÉSIMA: DIFUSIÓN SUBSIDIO**

"El Operador" se obliga a dar amplia difusión pública en forma constante y a lo largo de los períodos subsidiados, de las características del servicio, especialmente en lo que a frecuencia, itinerarios y tarifas se refiere, a través de prensa escrita o radial, informando mensualmente por escrito a la Secretaría Regional la o las modalidades escogidas para ello. Cualquiera sea la forma de difusión escogida, se deberá remitir el texto y fecha del comunicado, individualizando el medio utilizado.



### **CLAUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Si durante la vigencia del presente contrato se produjeran diferencias en el cumplimiento de éste en cuanto a lo previsto en los diversos instrumentos que regulan esta materia, la controversia se resolverá aplicando el siguiente orden de prelación:

1. Bases Técnicas y Administrativas de la licitación, aprobadas mediante Resolución Exenta N°294, de fecha 26-03-2013.
2. El presente contrato.
3. Oferta presentada por el Adjudicatario.

Si aún persistieran divergencias entre las partes, será la Justicia Ordinaria quien dirima la controversia, para lo cual las partes fijan domicilio en la comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, Chile. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades propias de la Contraloría General de la República.

### **CLAUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

El Estado y el Adjudicatario de la licitación quedarán liberados de responsabilidad en el cumplimiento del convenio, por causas de fuerza mayor.

No se considera causal de fuerza mayor aquellos problemas de fallas mecánicas, demostradas como negligencia técnica, ya que éstas deben ser rigurosamente consideradas en un adecuado programa de mantenimiento preventivo.

### **CLAUSULA VIGÉSIMO TERCERA: PERSONERIAS**

El nombramiento de don Jaime Brahm Barril, como Intendente de la Región de Los Lagos consta en Decreto Supremo N° 1324 de fecha 15.11.2012 del Ministerio del Interior.

### **CLAUSULA VIGÉSIMO CUARTA: EJEMPLARES**

El presente contrato se firma en dos ejemplares, de igual tenor y validez, quedando uno en poder de cada una de las partes.

Firmado por don Jaime Brahm Barril, Intendente de la Región de Los Lagos y don Ricardo Vidal Castro.





ANEXO 2

Dimensiones: 2m x 2m



**SU LOCALIDAD HA SIDO BENEFICIADA CON EL  
SERVICIO DE TRANSPORTE LACUSTRE LAS  
GAVIOTAS - PUERTO PONCHO**

**PROGRAMA SUBSIDIOS AL TRANSPORTE REGIONAL EN ZONAS  
AISLADAS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y  
TELECOMUNICACIONES**

**INTENDENCIA REGIONAL DE LOS LAGOS**

**SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE TRANSPORTES Y  
TELECOMUNICACIONES**

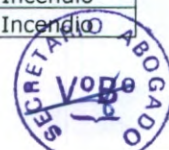
**Reclamos:**

**Av. Décima Región 480, 2º piso Edificio Intendencia Regional  
SEREMITT REGION DE LOS LAGOS Puerto Montt.  
Fonos: (65) 280710- (65) 280705**



**Anexo 3:  
Inventario General Barcaza Gaviota**

CANT	ESTADO	ARTICULO O EQUIPO	UBICACIÓN	CARGO
1	B	Antena de VHF	Cubierta	Naveg./Maniob./Superv.
3	B	Aros salvavidas, 02 c/artefacto luminoso y rabiza flotante.	Cubierta	Naveg./Maniob./Superv.
1	B	Anclas con cadena y cabo	Cubierta	Naveg./Maniob./Superv.
1	B	Ancla con 25 metros de cabo	Cubierta	Naveg./Maniob./Superv.
4	B	Luces de navegación (Luz verde, roja, tope y estela) normalizadas	Cubierta	Naveg./Maniob./Superv.
3	B	Focos de Luces en Cubierta de Puente	Cubierta	Naveg./Maniob./Superv.
2	B	Balsas Fluviales (Rígidas)	Cubierta	Naveg./Maniob./Superv.
1	B	Campana.	Cubierta	Naveg./Maniob./Superv.
2	B	Cabo de 3" de mena (Largo total de maniobra).	Cubierta	Naveg./Maniob./Superv.
1	B	Pitón para Manguera contra Incendio	Cubierta	Mq./Elect./ Incendio
1	B	Mangueras contra incendios de 15 Mts. Por 2.5 pulg. de Diámetro	Cubierta	Mq./Elect./ Incendio
1	B	Bichero	Cubierta	Naveg./Maniob./Superv.
3	B	Extintores de 4 Kg	Pte. Pasj. Mq.	Mq./Elect./ Incendio
1	B	Certificado de matrícula de la nave (VIGENTE)	Puente	Naveg./Maniob./Superv.
1	B	Certificado de Navegabilidad (VIGENTE)	Puente	Naveg./Maniob./Superv.
1	B	Resolución dotación mínima de seguridad (VIGENTE)	Puente	Naveg./Maniob./Superv.
1	B	Licencia de estación de barco (VIGENTE)	Puente	Naveg./Maniob./Superv.
1	B	Certificado de arqueo (VIGENTE)	Puente	Mq./Elect./ Incendio
1	B	Planos de construcción	Puente	Mq./Elect./ Incendio
1	B	Plano de seguridad	Puente	Mq./Elect./ Incendio
1	B	Estudio de estabilidad	Puente	Mq./Elect./ Incendio
1	B	Carta de Navegación N°7150	Puente	Naveg./Maniob./Superv.
1	B	Cuadro de choque y abordajes	Puente	Naveg./Maniob./Superv.
1	B	Folleto de instrucción para navegación cercanías de costa	Puente	Naveg./Maniob./Superv.
1	B	Cartilla radiotelefónica Serv. Móvil Marítimo	Puente	Telecomunicaciones
1	B	Compás magnético	Puente	Naveg./Maniob./Superv.
1	B	Transceptor VHF ICOM M - M422)	Puente	Telecomunicaciones
1	B	Equipo Radar con Antena 12 millas Marca RC RADAR 1500 MKII	Puente	Naveg./Maniob./Superv.
1	B	Barómetro aneroide	Puente	Naveg./Maniob./Superv.
1	B	Bocina	Puente	Naveg./Maniob./Superv.
1	B	Caña y Sistema de Gobierno Principal	Puente	Naveg./Maniob./Superv.
1	B	Reloj de diámetro 12,5 cms.	Puente	Telecomunicaciones
1	B	Anteojos prismáticos.	Puente	Naveg./Maniob./Superv.
1	B	Botiquín Tipo 2	Puente	Naveg./Maniob./Superv.
1	B	Placa con señal distintiva (sobre el equipo)	Puente	Telecomunicaciones
2	B	Cohetes lanza bengalas c/paracaídas.(VIGENTES)	Puente	Naveg./Maniob./Superv.
2	B	Bengalas de mano (VIGENTES)	Puente	Naveg./Maniob./Superv.
2	B	Señales fumígenas (VIGENTES)	Puente	Naveg./Maniob./Superv.
1	B	Recipiente estanco para señales luminosas	Puente	Naveg./Maniob./Superv.
1	B	Bitácora registro comunicaciones	Puente	Telecomunicaciones
1	B	Bitácora de mar y puerto	Puente	Naveg./Maniob./Superv.
1	B	Escandallo c/línea de 50 mts. c/plomada	Puente	Naveg./Maniob./Superv.
1	B	Linternas y pilas de repuesto.	Puente	Naveg./Maniob./Superv.
1	B	Tablero Repetidor controles del Motor Principal	Puente	Mq./Elect./ Incendio
1	M	Tablero controles del Motor Principal (Tacómetro, temperatura, presión de aceite)	Puente	Mq./Elect./ Incendio
1	B	Bitácora de Máquina	Puente	Mq./Elect./ Incendio
1	B	Motor principal Marca WEICHAH DEUTZ de 126,5 HP. Serie 6B061007894	Sala máquinas	Mq./Elect./ Incendio
2	B	Estanques de Petróleo de 1000 Lts. C/U.	Sala máquinas	Mq./Elect./ Incendio
1	B	Estanque de Aceite Hidráulico de 700 Lts.	Sala máquinas	Mq./Elect./ Incendio
1	B	Caja Contramarcha Tipo FD 120 D SERIE 0060829(enfriador no original)	Sala máquinas	Mq./Elect./ Incendio
1	B	Manómetro caja contramarcha	Sala máquinas	Mq./Elect./ Incendio
1	B	Banco de Baterías de arranque motor Principal	Sala máquinas	Mq./Elect./ Incendio
1	B	Alarma baja presión de aceite.	Sala máquinas	Mq./Elect./ Incendio
1	B	Tubo escape con protección térmica	Sala máquinas	Mq./Elect./ Incendio
1	B	Bomba Hidráulica	Sala máquinas	Mq./Elect./ Incendio
1	B	Circuito de achique con respectivo Manifold de distribución	Sala máquinas	Mq./Elect./ Incendio
1	B	Alarma de sentina	Sala máquinas	Mq./Elect./ Incendio
2	B	Corte de corriente de baterías	Sala máquinas	Mq./Elect./ Incendio
16	B	Focos Alumbrado Principal (3 Puente; 5 sector Pasajeros; 1 Baño; 5 Focos tortuga Sala Maquinas; 3 focos tortugas en pasillos cubierta)	Sala máquinas	Mq./Elect./ Incendio
1	B	Dispositivo Detección de humo (visible y audible).	Sala máquinas	Mq./Elect./ Incendio
1	B	Bomba Mecánica Principal de achique y contra incendio	Sala máquinas	Mq./Elect./ Incendio





3	B	Cuadro con instrucciones de procedimientos de socorro, urgencia y seguridad	Sala Pasajeros	Telecomunicaciones
28	B	Chalecos salvavidas para Adultos con silbato	Sala Pasajeros	Naveg./Maniob./Superv.
10	B	Chalecos salvavidas para Niños con silbato	Sala Pasajeros	Naveg./Maniob./Superv.
3	B	Ayudas térmicas	Sala Pasajeros	Naveg./Maniob./Superv.
25	B	Asientos de pasajeros	Sala Pasajeros	Naveg./Maniob./Superv.
1	B	Excusado de Loza con estanque de Loza	Sala Pasajeros	Naveg./Maniob./Superv.
1	B	Lavamanos Loza con Pedestal de Loza	Sala Pasajeros	Naveg./Maniob./Superv.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**


**JAIME BRAHM BARRIL**  
**INTENDENTE**  
**REGION DE LOS LAGOS**



MPUS/ABB/YNA/GRZ

Distribución:

- Departamento Presupuesto Intendencia Regional.
- Arch. Departamento Jurídico Intendencia Regional.
- Arch. Of. Partes Intendencia Regional.
- C. inf. Seremi Transportes y Telec. Región de Los Lagos.